

Mandatos del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:
AL BOL 3/2021

28 de septiembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 45/17 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la falta de regulación adecuada en Bolivia del comercio y uso del mercurio, en particular de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, lo cual ha generado impactos graves en los derechos humanos de poblaciones afectadas por la contaminación por mercurio, incluyendo a miembros de los pueblos indígenas que dependen de su medioambiente para su vida, salud e identidad cultural.**

Según la información recibida:

Impactos de la contaminación con mercurio en los pueblos indígenas

El uso desmedido y poco regulado del mercurio ha provocado vulneraciones en contra de los derechos de los pueblos indígenas en distintos territorios de Bolivia.

Un estudio científico de junio del 2021 revela que muestras de cabello de mujeres indígenas entre 18 y 44 años de edad del grupo indígena Esse Ejja, pertenecientes a las comunidades de Eyiyo Quibo y Portachuelo, asentadas a lo largo de la cuenca del río Beni, en zonas afectadas por la actividad minera aurífera y la contaminación por mercurio, muestran niveles elevados de mercurio.¹ Esto es debido principalmente a la exposición alimenticia a través de pescado contaminado con esta sustancia peligrosa. Los resultados del estudio científico incluso muestran que los niveles de mercurio en las mujeres indígenas igualan o exceden los niveles más altos detectados en otros estudios, con una media de 7.58 ppm \pm 4.75 ppm. Estos niveles superan significativamente los límites y criterios internacionales (1 ppm según EPA de EE.UU.).²

Adicionalmente, el mercurio es una neurotoxina para los humanos que afecta el sistema nervioso central del feto en desarrollo, incluso meses después de la exposición de la madre. Conforme a un estudio científico reciente: “Los efectos dañinos que la madre puede transmitir al feto incluyen la discapacidad neurológica, pérdida de coeficiente intelectual y daño a los riñones y al

¹ IPEN, La exposición al mercurio de las mujeres en cuatro países latinoamericanos productores de oro, junio de 2021. Pág. 5

² Ídem. Pág. 7

sistema cardiovascular. Los síntomas de intoxicación incluyen temblores, insomnio, pérdida de la memoria, efectos neuromusculares, dolor de cabeza y disfunción cognitiva y motriz.”³ Además, la exposición a niveles altos de mercurio puede provocar daños cerebrales, ceguera, discapacidad intelectual, entre otras consecuencias permanentes para la salud.

Otro estudio del año 2021, en relación a la implementación del Convenio de Minamata sobre mercurio, estableció claramente que el uso desmedido de mercurio ha dejado efectos de largo plazo y afectaciones inmediatas tanto sobre las poblaciones locales, en especial en mujeres indígenas al igual que sobre la biodiversidad.⁴

En 2014 el Estado Boliviano ya había identificado múltiples estudios en los que se evidencian altos niveles de mercurio por sobre criterios internacionales.⁵ Dentro de los hallazgos, se pudo observar los grandes riesgos por el uso indebido de mercurio, sobre todo, en las zonas que demuestran, hasta el día de hoy, una permanente presencia de cooperativas mineras.⁶

A pesar de las evidencias, sin embargo, conforme a la información recibida, hasta el momento no existen medidas que regulen de forma adecuada el comercio y uso del mercurio en el país.

Incluso más, no existen datos actualizados ni información reciente, por parte del Estado, que permita dar seguimiento al grado de contaminación actual. La última información proveniente del Estado sobre el impacto del mercurio en territorio boliviano es del año 2014. Tras ese informe, no existe ningún otro tipo de dato o información.

En distintas ocasiones, ante solicitudes de información de organizaciones de la sociedad civil que investigan la temática del comercio y uso del mercurio, el Estado ha optado por rechazar las solicitudes.⁷

En la misma línea, el Informe del Taller sobre el comercio de mercurio, organizado en La Paz en 2019 por el Convenio de Minamata, concluye que: “En Bolivia no hay seguimiento o registro de cantidades del flujo de mercurio.”⁸

³ Ídem. Pág. 17

⁴ Carmen Capriles, Sascha Gabizon, Gender, Chemicals and Waste Case Study Bolivia, Gender Dimensions of chemicals and waste policies in Bolivia in relation to the Minamata, Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions, WECF, Reacción Climática, Secretariats of the Basel, Rotterdam, Stockholm (BRS) Conventions, 2021.

⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores & Ministerio de Medio Ambiente y Agua (2015) Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014. La Paz: Ministerio de Relaciones Exteriores & Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Pag. 101-104.

⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores & Ministerio de Medio Ambiente y Agua (2015) Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014. La Paz: Ministerio de Relaciones Exteriores & Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Pag. 107-110.

⁷ Oscar Campanini Gonzales, El Negocio de Mercurio en Bolivia, estudio sobre la comercialización para la minería aurífera en Bolivia, Centro de Documentación e Información Bolivia, 2021. Pág. 31

⁸ Taller para compartir conocimientos entre Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Panamá y Perú sobre la implementación de las disposiciones sobre comercio del Convenio de Minamata 8-10 octubre 2019, La Paz, Bolivia.

Falta de regulación efectiva del mercurio en Bolivia

El uso del mercurio en Bolivia tiene directa relación con la extracción de oro, que se ha cuadruplicado en los últimos 9 años. En el 2018 se extrajeron 29.977 kilos por un valor equivalente a \$1.217,8 millones de dólares.⁹ Esto significa que, durante los últimos años, la extracción y comercialización del oro se ha vuelto una fuente importante de ingresos del país. Esto ha incrementado la influencia e importancia de distintos sectores relacionados con esta actividad, principalmente las cooperativas, responsables del 89% del total del oro extraído en 2018.¹⁰

Si bien, en términos legales, las cooperativas deberían ser consideradas únicamente como organizaciones económicas con fines sociales, durante la última década, debido a su enorme influencia en el Estado, han sido beneficiadas por un régimen permisivo. Por ejemplo, las cooperativas no están obligadas a cumplir con ciertas normas laborales ni sociales¹¹; gozan de un régimen impositivo preferencial; tienen apoyo directo del Estado¹²; e incluso, participación directa en instancias estatales, a través de la aprobación de normas o la designación de cargos estratégicos de alto rango.

El incremento del precio del oro y los beneficios otorgados a las cooperativas para su extracción, ha provocado el incremento de estas actividades dentro de una cantidad inmensa de territorios indígenas y áreas naturales protegidas. Las actividades de extracción de oro continúan realizándose, con pocas limitaciones y regulaciones inadecuadas por parte del Estado, provocando el uso irresponsable y desmedido de sustancias tóxicas, entre las principales, el mercurio.

La amalgamación del oro con mercurio, si bien no es la única tecnología utilizada en el proceso de extracción de oro, es la de uso más extendido en Bolivia.¹³ El Ministerio de Ambiente de Bolivia estima que la extracción de oro con uso de mercurio representa el 82,3% de las emisiones nacionales de mercurio en el país, o su equivalente a 37.579,2 Kg Hg/año.¹⁴ De esta manera, Bolivia se ha convertido en el segundo importador más grande de mercurio en el mundo.¹⁵

Además, el contrabando y comercio ilegal de mercurio desde Bolivia en los últimos años está alimentando la minería ilegal en otros países andinos y

⁹ Oscar Campanini Gonzales, *El Negocio de Mercurio en Bolivia, estudio sobre la comercialización para la minería aurífera en Bolivia*, Centro de Documentación e Información Bolivia, 2021. Pág. 11

¹⁰ Ídem. Pág. 12

¹¹ Restricciones a la sindicalización (art. 37, IV Ley General de Cooperativas, LGC) y no cumplimiento de la normativa laboral (art. 17, II LGC).

¹² Fomento general del Estado al sector cooperativo (art. 100-105, LGC), transferencia de activos de la empresa minera estatal (Ley 1786 del año 1997, DS 25910 del año 2000), programas mineros de empleo productivo dirigidos a canalizar apoyo económico al sector cooperativista (DS 26318 y 26354 del año 2001, DS 26812 del año 2002 y DS 27358 del año 2004), condonación de deudas al Estado (DS 27137 del año 2003) y sistema de salud público (DS 27206 del año 2003), préstamos directos a través del FOFIM (DS 233 del 2009, Ley 535 de Minería y Metalurgia).

¹³ Oscar Campanini Gonzales, *El Negocio de Mercurio en Bolivia, estudio sobre la comercialización para la minería aurífera en Bolivia*, Centro de Documentación e Información Bolivia, 2021. Pág. 21

¹⁴ Ministerio de Medio Ambiente y Agua (2017) *Inventario Nacional de Fuentes de Emisión de Mercurio*. La Paz: MMAyA.

¹⁵ Oscar Campanini Gonzales, *El Negocio de Mercurio en Bolivia, estudio sobre la comercialización para la minería aurífera en Bolivia*, Centro de Documentación e Información Bolivia, 2021. Pág. 23.

amazónicas, con severos impactos en los derechos humanos. Estudios sobre la demanda de mercurio en Bolivia desde el 2015 han evidenciado que existe un importante excedente de mercurio que se exporta ilegalmente desde Bolivia.¹⁶

Ya el 2016, el entonces Ministro de Ambiente del Perú¹⁷ expresaba su preocupación sobre el contrabando desde Bolivia para la minería ilegal en Perú.¹⁸ Empresas bolivianas importadoras de mercurio están relacionadas con grandes comercializadoras peruanas de mercurio. Las declaraciones de personas denunciadas y aprehendidas en Perú por comercio ilegal de mercurio reafirman la magnitud del problema del contrabando de mercurio desde Bolivia.¹⁹ Incluso el problema del comercio ilegal de mercurio desde Bolivia ha adquirido relevancia en las relaciones bilaterales peruano-bolivianas²⁰ y en los procesos de la Comunidad Andina.²¹

A pesar de haber firmado y ratificado en Convenio de Minamata sobre mercurio el año 2015, hasta el momento no existe aplicación efectiva del mismo por parte del Estado. El Convenio de Minamata dispone la importancia y la necesidad de establecer acceso a la información y elaboración de registros públicos, procesos de sensibilización al público y educación ambiental, registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, entre otros aspectos, pero por el momento no existen leyes ni políticas públicas para cumplir con lo dispuesto en el instrumento internacional.

Por el contrario, para la importación de mercurio no existen muchos requisitos legales, únicamente un pago de arancel del 5%, y una ley de minería (Ley N°535) que beneficia las actividades mineras y a las cooperativas por encima de los derechos de los Pueblos Indígenas. Este último aspecto ha sido

-
- ¹⁶ Villegas, Karla, Sandoval Camponovo, Sergio, Zenteno, Richard y Salmon, Juan Jose (2021) *Mercurio en la pequeña minería aurífera de Bolivia. Un estudio sobre las normativas, el mercado y el uso del mercurio*. La Paz: Ministerio de Minería y Metalurgia- Better Gold Initiative. Disponible en: https://www.projekt-consult.de/newsletter/downloads/641677/VERSION_DIGITAL_-_Mercurio_en_la_peque_a_miner_a-web.pdf.
- Campanini, Oscar (2020) *El negocio del Mercurio en Bolivia. Estudio sobre comercialización para la minería aurífera en Bolivia*. Cochabamba: CEDIB. Disponible en: https://www.iucn.nl/app/uploads/2021/03/regional_mercury_report_bolivia.pdf
- ¹⁷ Declaración de Manuel Pulgar-Vidal, Ministro de Medio Ambiente de Perú. Ver: Ministerio del Ambiente (2016) *Ministro del Ambiente: "Al 2015 el mercurio se redujo en 60%"*. Lima: MINAM. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ministro-ambiente-2015-mercurio-se-redujo-60>. De igual manera la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible, creada mediante Resolución Suprema N° 145-2019-PCM en su "Informe Final: Propuesta de Medidas Normativas, de Gestión y de Políticas Públicas para afianzar la sostenibilidad del Sector Minero" (2020:82-83) reconoce el problema del contrabando de mercurio con Bolivia como un problema que amerita trabajo conjunto entre ambos países. Informe disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/604264/INFORME_FINAL_DE_LA_COMIS%3%93N_PARA_EL_DESARROLLO_MINERO_SOSTENIBLE.pdf
- ¹⁸ Peyronnin, Henry (2020) *Senderos venenosos: El comercio ilícito de mercurio en Perú*. C4ADS. Disponible en: <https://c4ads.org/blog-esp/2020/6/5/mercurio>
- ¹⁹ Ver: Campanini (2020: 49-50).
- ²⁰ Las agendas de las mesas de trabajo resultado de las Reuniones de Gabinetes ministeriales binacional Perú- Bolivia tanto del 2017 como del 2019 consideran como compromiso el control del mercurio. Ver: <https://www.mmaya.gob.bo/wp-content/uploads/2019/06/DECLARACI%3%93N PRESIDENCIAL Y PLAN DE ACCI%3%93N DE LIM A 2017-2018.pdf> y <http://iinei.inei.gob.pe/iinei/Siscomp/Documentos/Compromisos/Agenda1785.pdf>. Además en el marco de Comisión Bilateral Peruano-Boliviana de Lucha Contra el contrabando, y su Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) el 2017 y 2018 existen acuerdos concretos tanto de Perú como de Bolivia para analizar medidas normativas, control y operativos binacionales respecto del mercurio. Ver informes Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales (SENARECOM): <https://www.senarecom.gob.bo/noticia.php?k=111> y Aduana Nacional de Bolivia: https://aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/avances/AVANCES10_opt.pdf
- ²¹ La decisión 844 crea un "Observatorio Andino encargado de la Gestión de la información oficial en materia de Mercurio". Ver: http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/Decisiones/DEC844_s.pdf

fuertemente cuestionado dentro del tercer ciclo de evaluación a Bolivia en el contexto del Examen Periódico Universal.²²

En mayo de 2019 el Estado boliviano envió una carta dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Convenio de Minamata, afirmando que la minería artesanal y de pequeña escala (que utiliza el mercurio para extraer el oro) en el país es “más que insignificante”²³. Sin embargo, no hay información disponible sobre la elaboración de un plan de acción nacional para hacer frente a los graves problemas de salud humana y medioambiente causados por el uso desregulado del mercurio en la minería aurífera artesanal y de pequeña escala en Bolivia.

Todo lo contrario, la evidencia disponible indica que el uso del mercurio en la pequeña minería aurífera ha ido en aumento, en contravención del Artículo 7 del Convenio de Minamata, que dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y a pequeña escala.

En definitiva, el Estado ha aprobado un conjunto de normas para intensificar las actividades de explotación de minera aurífera y beneficiar a las cooperativas, en desmedro de la salud humana y medioambiental²⁴.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos señalar nuestra profunda preocupación por el incremento desmedido en la importación y uso de mercurio en Bolivia, con sus consecuencias graves en el medioambiente, la salud de las personas, el efecto desproporcionado de la contaminación sobre el territorio indígena, y la vida y la salud de los pueblos indígenas. Resulta asimismo preocupante la aprobación de normas para fomentar la actividad de explotación aurífera a pequeña escala en el país, con los graves impactos que dicha actividad conlleva por la contaminación con mercurio. Además, resulta alarmante que Bolivia hasta el día de hoy no cuente con una regulación específica y efectiva para controlar adecuadamente la importación, comercialización y uso del mercurio. También resulta altamente preocupante el tráfico ilícito de mercurio desde Bolivia a otros países de la región.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

²² Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Estado Plurinacional de Bolivia. Tercer Ciclo de Evaluación. Recomendación de 115.225 del Estado de Dinamarca.

²³ Ministerio de Medioambiente y Agua, Carta a Rossana Silva Repetto, Secretario Ejecutivo del Convenio de Minamata, notificación de que la minería de oro artesanal y de pequeña escala y el procesamiento son más que insignificantes dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, 30 de mayo de 2019.

²⁴ Restricciones a la sindicalización (art. 37, IV Ley General de Cooperativas, LGC) y no cumplimiento de la normativa laboral (art. 17, II LGC; La cooperativa minera se encuentra “exenta de pagar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), Alicuota Adicional al IUE, el IVA, además, en el caso de las regalías mineras del 100% estipulado a cada mineral por la Ley 3787, las cooperativas solo llegan a pagar el 60% tras el proceso de comercialización al cual están sometidos, además de trabajar en yacimientos ‘marginales’ (tal como ocurre con los yacimientos auríferos)”; Fomento general del Estado al sector cooperativo (art. 100-105, LGC), transferencia de activos de la empresa minera estatal (Ley 1786 del año 1997, DS 25910 del año 2000), programas mineros de empleo productivo dirigidos a canalizar apoyo económico al sector cooperativista (DS 26318 y 26354 del año 2001, DS 26812 del año 2002 y DS 27358 del año 2004), condonación de deudas al Estado (DS 27137 del año 2003) y sistema de salud público (DS 27206 del año 2003), préstamos directos a través del FOFIM (DS 233 del 2009, Ley 535 de Minería y Metalurgia)

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. ¿Qué pasos ha tomado Bolivia para identificar, reducir y mitigar el impacto del mercurio en la salud de la población afectada en general, y de los pueblos indígenas (especialmente Esse Ejjas) en particular? Sírvase compartir información desagregada con relación a las medidas tomadas para las mujeres.
3. ¿Cuáles son las medidas implementadas por el Estado, dentro del contexto de la extracción del oro y el uso del mercurio, para garantizar los derechos a la salud y al trabajo seguro de los mineros y sus familias?
4. ¿Cuáles son las medidas de control con que cuenta Bolivia para prevenir y mitigar afectaciones o daños a la salud y al medio ambiente por mercurio; y cómo se han aplicado hasta el presente?
5. ¿Cuáles son las medidas de control con que cuenta Bolivia para hacer frente al comercio internacional legal e ilegal de mercurio?
6. En particular, ¿qué acciones ha realizado para controlar el incremento de importación de mercurio en los últimos años; y qué impacto han tenido estas acciones hasta el presente?
7. ¿Qué pasos ha tomado Bolivia para aplicar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en general, y en particular en lo que respecta a la pequeña minería de oro?
8. ¿Qué impacto de estas acciones ha podido Bolivia identificar hasta el presente?
9. ¿Qué pasos ha tomado Bolivia para aplicar los estándares del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)?
10. ¿Cuáles son las medidas específicas (normas aprobadas y políticas implementadas), dentro del contexto de la extracción del oro y el uso del mercurio, para garantizar de manera efectiva el libre acceso a información en materia ambiental, los derechos de las y los defensores de derechos humanos y el medioambiente y los derechos de los pueblos indígenas?
11. ¿Podría remitir información sobre la participación de los pueblos indígenas en la definición de la política extractiva de Bolivia y la ley de minería?

12. ¿Podría proporcionar información sobre la participación de los pueblos indígenas, incluso sobre las medidas para obtener y respetar el consentimiento libre, previo e informado, en el proceso de otorgación de las licencias para la ejecución de operaciones mineras en los territorios indígenas?

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia respecto a las obligaciones existentes en relación con instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales Bolivia es parte, haciendo mención al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que Bolivia ratificó el 12 de agosto de 1982, donde se reconoce y garantiza el derecho de cualquier individuo a la vida, la libertad y la seguridad.

Tal y como subrayó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General n° 36, el cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida de las personas, y en concreto, el derecho a la vida con dignidad, pasa por, *inter alia*, la adopción de medidas por parte de los Estados para preservar el medio ambiente y protegerlo de todo daño, contaminación y de los efectos del cambio climático causados por agentes públicos o privados (vid. párrafo 62).

Por otro lado, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), también ratificado por Bolivia el 12 de agosto de 1982, consagra el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que también se garantiza en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre las medidas que deben adoptar los Estados para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, se encuentra el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente (artículo 12.2(b) del Pacto). En su Observación General N° 14 (2000) el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como las condiciones sanas en el medio ambiente (para 11). En este sentido, los Estados deben abstenerse de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra (para 34). El Comité indica que los Estados deben adoptar medidas preventivas en lo que respecta a la necesidad de velar por la creación de condiciones sanitarias básicas, así como prevenir y reducir la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos (para 15).

Asimismo, el artículo 11.1 del PIDESC reconoce el derecho a la alimentación, y obliga a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para asegurar la efectividad de este derecho, inclusive la adaptación de medidas legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr, progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos. El derecho a una alimentación adecuada también se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - en los artículos 24.2 (c) y 27.3. Adicionalmente, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 12 (1999), la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere *inter alia* que los Estados Partes al Pacto no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Es decir, el acceso a un régimen de alimentación que aporta una combinación de productos nutritivos que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas.

En sintonía con lo establecido en la Observación 25 del Comité DESC sobre la obligación de los Estados de tomar decisiones con base en la mejor evidencia científica disponible y de garantizar la participación igualitaria y no discriminatoria de la ciudadanía en su producción los saberes y experiencias comunitarias de las poblaciones afectadas.³⁶

Quisiéramos mencionar también el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada en septiembre de 1990, que reconoce que todo niño y niña tiene el derecho inherente a la vida y exige que los Estados Partes garanticen en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Además, los “Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente” presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59), establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.” Además, los Principios 12 y 14 subrayan respectivamente que “[l]os Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado” y que “[l]os Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades”.

Quisiéramos además llamar la atención al Gobierno de Su Excelencia sobre el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe (A/74/480) presentado por Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos en 2019 a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho deber abarca los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, el derecho al pleno respeto de la integridad física de la persona, a unas condiciones de trabajo seguras y saludables, y a vivir en un medio ambiente sano, limpio, seguro y sostenible.

Queríamos igualmente hacer referencia al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes número 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Gobierno de Bolivia el 11 de diciembre de 1991, en particular al artículo 6 relativo a la consulta previa llevada a cabo en buena fe mediante procedimientos apropiados y a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas. También artículo 15 relativo a los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Quisiéramos mencionar también el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su

consentimiento libre, previo e informado”. También el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que afirma “los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos” y que es el deber de los Estados adoptar “medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.” Al artículo 28 de la Declaración establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”.

Por último, se recuerda que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas constituye un referente normativo importante para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y conector inicial que gozan, *inter alias*, del derecho a la autodeterminación (art. 3) y a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad de las personas y a vivir colectivamente en libertad, paz y seguridad (art. 7).

Además, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos reiteran que el deber de los estados es “proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas”.

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales (A/RES/53/144). En particular, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.